



**RESOLUCIÓN No. SB-2016-568**

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

**QUE** el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**QUE** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No 107-2015-F de 22 de julio de 2015 emitió las normas de carácter general para la aplicación de la exención del impuesto a la salida de divisas en las entidades del sistema financiero nacional, cuando los recursos provengan de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas;

**QUE** mediante resolución No. SB-2015-616, de 30 de julio del 2015, la Superintendencia de Bancos expidió el "Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas, que provean recursos a las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos";

**QUE** la Tercera Disposición Reformatoria de la Ley orgánica de incentivos para asociaciones público-privadas y la inversión extranjera, en el numeral 1, sustituye el artículo 159 "Exenciones", de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en cuya parte pertinente dispone que "*También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito o inversiones productivas. (...)*";

**QUE** con Decreto No. 973, de 24 de marzo del 2016, se emiten las "Reformas Reglamentarias en Materia Tributaria para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera", cuyo numeral 7, del artículo 2 sustituye el primer inciso del numeral 8, del numeral "(IV) Pagos al exterior no sujetos a retención en la fuente", del artículo 30 del Reglamento para la





Resolución No. SB-2016- 568  
Página No. 2

aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que no están sujetos a retención en la fuente los pagos originados por rendimientos financieros por financiamiento externo a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales, o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador y que la calificación de las entidades no financieras especializadas podrá efectuarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o en cualquier momento durante su período de amortización y pago; y, que, esta calificación aplicará únicamente a las operaciones en que el sujeto pasivo que recibió el financiamiento externo sustente fehacientemente el ingreso íntegro de los recursos al país a través del sistema financiero nacional, salvo cuando dichos recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes o servicios entre partes no relacionadas por dirección, administración, control o capital;

**QUE** el numeral 1, del artículo 3 del citado decreto reforma el artículo 16 del "Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas", que se refiere a la exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo, estableciendo que para la exoneración prevista en la ley respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerará como instituciones no financieras especializadas calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, cuya calificación podrá otorgarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o durante el período de amortización y pago de la misma, siendo la exoneración del impuesto aplicable únicamente para aquellos pagos al exterior efectuados a partir de dicha calificación;

**QUE** es necesario reformar el "Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas, que provean recursos a las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos"; y,

**EN** ejercicio de sus atribuciones;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el "Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas, que provean recursos a las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos" por el siguiente:

#### **PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES NO FINANCIERAS ESPECIALIZADAS QUE PROVEAN RECURSOS A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS LOCALES O A ORGANISMOS DEL GOBIERNO**

**ARTÍCULO 1.-** La calificación de entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, podrá efectuarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o en cualquier momento durante su período de amortización y pago.





Resolución No. SB-2016- 568

Página No. 3

**ARTÍCULO 2.-** La calificación a la que hace referencia el artículo precedente se realizará por una sola vez por este organismo de control.

La Superintendencia de Bancos llevará un registro actualizado de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos calificadas, el que será publicado en la página web institucional.

**ARTÍCULO 3.-** Los sujetos pasivos que recibieren financiamiento externo, para la calificación de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos la siguiente información sobre la entidad proveedora de recursos:

- Certificado de existencia legal, legalizado o apostillado; y,
- Declaración juramentada conferida por el representante legal o apoderado de la entidad extranjera, en la que conste nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción en la que opera la entidad no financiera especializada acreedora o depositante, nombre y jurisdicción del ente que la controla, con la precisión de que la entidad está facultada a proveer recursos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La aplicación de la calificación de las entidades no financieras que fueron calificadas de conformidad con la resolución No. SB-2015-616, de 30 de julio del 2015, se extiende a favor de las personas naturales y/o jurídicas, o a organismos de gobierno, desde la fecha de registro.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por el Superintendente de Bancos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

*CHRISTIAN CRUZ*

*Christian Cruz Rodríguez*  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

*Pablo Cobo Luna*  
**Lic. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL, E**





SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

*Protegemos a La Gente*

**Quito:** Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

**Guayaquil:** Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

**Cuenca:** Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

**Portoviejo:** Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

[www.superbancos.gob.ec](http://www.superbancos.gob.ec)



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos